INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No 110013105032-2022-00421-00**, con constancia de notificación a la ejecutada sin que se presentara contestación ni excepciones. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se presentaron excepciones o contestación al mandamiento por parte de la pasiva, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

CONSIDERADIONES

La señora **ALEXI JOHANA ALOMIA LOZANO** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **BLUE WOMAN GC S.A.S.**, por las sumas y conceptos contenidos en las providencias que se ejecutan mediante el presente trámite; por tanto, este estrado judicial, dispuso librar mandamiento de pago el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), ordenando notificar personalmente a la ejecutada.

Seguidamente, la parte actora procedió a efectuar la notificación personal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como puede corroborarse en archivo 110 del expediente digital, sin que dentro del término para ello presentaran excepciones o contestación de la demanda.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de BLUE WOMAN GC S.A.S.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.; procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS MACIAS FRANCO

Juez